



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2025,
Volumen 9, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2

**DETERMINACIÓN DE LA PENA EN
TENTATIVA TRAS LOS ACUERDOS PLENARIOS
1-2023 Y 2-2024 Y LA LEY 32258**

SENTENCING IN ATTEMPTED CRIMES
UNDER PLENARY AGREEMENTS
1-2023 AND 2-2024 AND LAW NO. 32258

Kelly Marilyn Chanduvi Horna
Universidad Nacional de Trujillo, Perú

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19406

Determinación de la Pena en Tentativa tras los Acuerdos Plenarios 1-2023 y 2-2024 y la Ley 32258

Kelly Marilyn Chanduvi Horna¹mary_chanduvi@hotmail.com<https://orcid.org/0009-0001-0015-9631>

Universidad Nacional de Trujillo

Perú

RESUMEN

El presente estudio analiza la evolución de los criterios jurisprudenciales y normativos sobre la determinación de la pena en casos de tentativa en el Perú, particularmente a raíz del Acuerdo Plenario N.º 1-2023/CIJ-112, la Ley N.º 32258 y el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024/CIJ-112. A través de un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-comparativo, se revisan fuentes doctrinales, legislativas y sentencias judiciales emitidas en los últimos cinco años, empleando el método hermenéutico y el análisis documental. El estudio evidencia que el modelo escalonado introducido por el Acuerdo Plenario 1-2023 representó un avance en la individualización de la pena, especialmente en delitos tentados. Sin embargo, su aplicación excesivamente amplia generó respuestas punitivas desproporcionadas en delitos de alta lesividad, lo cual motivó la emisión de normas restrictivas posteriores. Los hallazgos destacan la necesidad de establecer límites normativos claros, promover la capacitación de jueces y reforzar la coherencia jurisprudencial para garantizar decisiones proporcionales, previsibles y ajustadas a los principios penales fundamentales. Se concluye que, si bien el modelo escalonado sigue siendo útil, su implementación debe ser racional, diferenciada y orientada por estándares objetivos para evitar distorsiones punitivas.

Palabras clave: tentativa, pena escalonada, modelo de tercios, proporcionalidad, derecho penal peruano

¹ Autor principal

Correspondencia: mary_chanduvi@hotmail.com

Sentencing in Attempted Crimes under Plenary Agreements 1-2023 and 2-2024 and Law No. 32258

ABSTRACT

This study analyzes the evolution of jurisprudential and normative criteria regarding the sentencing of attempted crimes in Peru, particularly after the issuance of Plenary Agreement No. 1-2023/CIJ-112, Law No. 32258, and Extraordinary Plenary Agreement No. 2-2024/CIJ-112. Through a qualitative, descriptive-comparative approach, the research reviews doctrinal, legislative, and judicial sources published over the past five years, using hermeneutic and documentary analysis methods. The findings show that the tiered sentencing model introduced by Plenary Agreement 1-2023 represented progress in tailoring penalties to the circumstances of each case, especially in attempted offenses. However, its broad and unrestricted application generated disproportionate responses in high-gravity crimes, prompting the enactment of restrictive legal instruments. The study concludes that while the tiered model remains a useful tool, its implementation must be guided by objective standards, judicial training, and clear interpretative guidelines. It highlights the need to strengthen legal certainty, proportionality, and consistency in criminal sentencing to preserve core principles of criminal justice.

Keywords: attempt, tiered sentencing, thirds system, proportionality, Peruvian criminal law

Artículo recibido 25 julio 2025

Aceptado para publicación: 29 agosto 2025



INTRODUCCIÓN

La determinación judicial de la pena representa uno de los aspectos más complejos y sensibles del derecho penal contemporáneo. En el Perú, este debate ha cobrado especial relevancia desde la emisión del Acuerdo Plenario N.º 1-2023/CIJ-112, aprobado por la Corte Suprema de Justicia durante el XII Pleno Jurisdiccional en materia penal. Esta disposición introduce el modelo escalonado como alternativa al tradicional sistema de tercios, con la finalidad de proporcionar una respuesta punitiva más equitativa y ajustada a las particularidades de cada caso, especialmente en delitos en grado de tentativa y en presencia de circunstancias agravantes (Corte Suprema, 2023).

La tentativa delictiva, regulada en el artículo 16 del Código Penal peruano, ha sido objeto de amplio debate doctrinal y jurisprudencial. Se define como aquella situación en la que el agente inicia la ejecución de un delito pero no lo consuma por causas ajenas a su voluntad. Desde la perspectiva de Hirsch (2023), debe aplicarse una interpretación conforme a la nueva teoría objetiva de la tentativa, valorando si el acto ejecutado representó un riesgo jurídicamente relevante *ex ante*. Esta visión se complementa con los aportes de Maurillo y Vallejos (2022), quienes destacan la importancia de considerar la idoneidad del medio utilizado y la cercanía al resultado como factores determinantes de la punibilidad.

En los últimos cinco años, el sistema penal peruano ha experimentado transformaciones sustanciales en torno a la dosificación de la pena para delitos tentados. La Sentencia de Casación N.º 2959-2022/Puno, por ejemplo, evidenció cómo la Corte Suprema ha ido consolidando un criterio más riguroso y sistemático sobre la proporcionalidad de la pena tentada, tomando en cuenta tanto el bien jurídico afectado como la peligrosidad del agente (Corte Suprema, 2023).

El sistema de tercios, utilizado históricamente en el Perú, dividía el rango conminado de la pena en tres partes iguales, aplicando ajustes según circunstancias agravantes y atenuantes. Aunque reconocido por su simplicidad, ha sido criticado por su rigidez y limitada capacidad de adaptarse a situaciones con múltiples variables. Ramos (2023) destaca que, si bien el sistema ofrecía un marco claro para la dosificación penal, su estructura frecuentemente derivaba en resultados desproporcionados, generando percepciones de injusticia entre las partes procesales.



Desde una perspectiva doctrinal, Torres (2023) enfatiza que las sentencias basadas en el sistema de tercios resultaban inadecuadas en casos con factores atípicos o excepcionales, comprometiendo la equidad en la administración de justicia. En este sentido, el modelo escalonado propuesto por el Acuerdo Plenario 1-2023 se presenta como una solución dinámica, permitiendo ajustes progresivos en las penas. Este esquema considera no solo las circunstancias del delito, sino también las características personales del autor, factores procesales y el impacto social del acto delictivo (Fernández, 2023).

El modelo escalonado combina elementos cualitativos y cuantitativos para garantizar una dosificación penal más precisa. López (2023) señala que esta metodología es especialmente útil en casos de tentativa, donde las circunstancias pueden variar significativamente según las acciones del autor y las razones que impidieron la consumación del delito. Fernández (2023) resalta que esta aproximación permite una evaluación exhaustiva de los elementos objetivos y subjetivos del caso, representando un avance significativo en la dosificación penal.

Sin embargo, este modelo también enfrenta desafíos. Sánchez (2023) advierte que, aunque el modelo escalonado incrementa la flexibilidad, también aumenta la posibilidad de discrecionalidad judicial excesiva, lo que podría derivar en disparidades en las sentencias. Por ello, resulta crucial establecer lineamientos claros y garantizar la capacitación adecuada de los jueces, asegurando la uniformidad jurisprudencial y el respeto a los principios de proporcionalidad y legalidad.

En el derecho penal peruano, los delitos tentados, regulados en el artículo 16 del Código Penal, presentan un desafío particular debido a su naturaleza incompleta y a la necesidad de establecer penas que reflejen de manera adecuada tanto la culpabilidad del autor como la gravedad del acto frustrado (Vásquez, 2022; Delgado, 2021). Tradicionalmente, el sistema de tercios ha sido empleado como herramienta para calcular penas en estos casos. Sin embargo, dicho modelo ha sido objeto de críticas por su rigidez y por su limitada capacidad de adaptación a casos complejos con múltiples circunstancias modificativas. Según Delgado (2021), la tentativa implica un riesgo significativo para el orden social, pese a la no consumación del delito, lo que justifica la imposición de una pena reducida, pero proporcional. En este contexto, el modelo escalonado permite ajustar las penas de manera progresiva, teniendo en cuenta tanto la peligrosidad del agente como las particularidades del caso, promoviendo decisiones más equitativas y adaptadas a cada situación.



Ante la problemática generada por la aplicación del modelo escalonado, el legislador introdujo la Ley N.º 32258, publicada el 14 de marzo de 2025, la cual modifica el artículo 16 del Código Penal y restringe la posibilidad de reducir la pena más allá de un tercio del mínimo legal en ciertos delitos graves como el feminicidio (art. 108-B), secuestro (art. 152), robo agravado (art. 189), extorsión (art. 200), entre otros. Esta modificación establece límites claros a la disminución prudencial de la pena en tentativa, contribuyendo a cerrar el vacío normativo que permitía reducciones excesivas (Congreso de la República, 2025).

Complementariamente, mediante el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024/CIJ-112 y su Fe de Erratas publicada el 10 de julio de 2025, la Corte Suprema precisó los alcances del Acuerdo Plenario 1-2023, especialmente respecto a la tentativa en delitos con circunstancias agravantes específicas y la bonificación procesal por el plazo razonable. En cuanto a la tentativa, se establecieron tres niveles de reducción según la gravedad del delito: en delitos especialmente graves (pena mínima ≥ 15 años) la reducción será de hasta un sexto; en delitos graves (pena mínima entre 8 y 14 años), hasta un tercio; y en delitos menos graves (pena mínima < 8 años), hasta la mitad (Corte Suprema, 2025).

La determinación judicial de la pena en el Perú ha experimentado una evolución significativa a través de diversos acuerdos plenarios, los cuales han tenido como objetivo unificar criterios y fortalecer la coherencia en la jurisprudencia penal. Entre los antecedentes más relevantes se encuentran: el Acuerdo Plenario 1-2008, que analizó los principios de reincidencia y habitualidad; el Acuerdo Plenario 4-2009, que introdujo lineamientos sobre el concurso real de delitos; el Acuerdo Plenario 8-2009, que diferenció entre pena abstracta y concreta; y la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2018, que consolidó la discrecionalidad judicial dentro de parámetros legales.

Este desarrollo normativo y jurisprudencial configura un nuevo marco de análisis para el tratamiento de la tentativa. Aunque la Ley N.º 32258 ha acotado el uso del modelo escalonado en ciertos supuestos, este esquema no ha sido derogado ni reemplazado, por lo que sigue vigente y aplicable en los demás delitos. Por ello, el presente artículo se propone analizar críticamente la aplicación del Acuerdo Plenario 1-2023 en los delitos tentados, identificando los conflictos interpretativos, los límites legales actuales y las implicancias prácticas para la labor jurisdiccional.



Desde una perspectiva dogmática, este estudio se sustenta en los principios de legalidad, culpabilidad, lesividad y proporcionalidad penal, recogidos en los artículos II, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. Además, se consideran los fundamentos jurisprudenciales establecidos en los Acuerdos Plenarios 1-2008, 4-2009, 8-2009, y en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2018, que han contribuido a sentar líneas de interpretación coherentes sobre la individualización de la pena.

La problemática central que se aborda es: ¿Cómo se aplica el Acuerdo Plenario 1-2023 en los casos de tentativa delictiva, especialmente tras la promulgación de la Ley N.º 32258 y la emisión del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024? En esa línea, el objetivo general de esta investigación es analizar la aplicación del modelo escalonado de determinación de penas en delitos tentados, a partir del Acuerdo Plenario 1-2023, las modificaciones introducidas por la Ley N.º 32258 y las precisiones del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024, evaluando su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho penal y sus efectos prácticos.

Este estudio reviste importancia jurídica y social, en tanto que busca contribuir a la predictibilidad y equidad en las decisiones judiciales penales, proponiendo un análisis técnico y actualizado de las herramientas normativas disponibles para dosificar las penas en casos de tentativa. Asimismo, ofrece insumos relevantes para la doctrina penal y la política legislativa penal en el Perú.

METODOLOGÍA

Este estudio emplea un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-comparativo, orientado a analizar el impacto del Acuerdo Plenario 1-2023 en la determinación judicial de penas en casos de tentativa en el Perú. No se trata de una investigación experimental ni cuantitativa, por lo que la metodología se basa en la revisión y análisis documental de contenido jurídico y jurisprudencial.

Se utilizó un diseño no experimental de corte transversal, basado en la revisión sistemática de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales. Se aplicaron los métodos deductivo-inductivo y analítico-sintético para examinar y comparar los efectos del modelo escalonado frente al sistema tradicional de tercios. Asimismo, se empleó el método hermenéutico para interpretar las disposiciones normativas y sentencias pertinentes. La población objeto de estudio estuvo conformada por los marcos normativos relevantes (el Código Penal peruano y las leyes modificatorias), acuerdos plenarios emitidos por la Corte Suprema y sentencias judiciales que aplican el modelo escalonado.



La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico intencional, incluyendo tres sentencias emitidas entre los años 2020 y 2024 en el Distrito Judicial de La Libertad, así como las resoluciones doctrinales y normativas más pertinentes al objeto de estudio

La técnica de recolección de datos empleada fue la revisión documental, utilizando como instrumentos de apoyo matrices de análisis comparativo y fichas de lectura. La información se obtuvo de bases de datos jurídicas nacionales e internacionales como Scopus, HeinOnline, LexisNexis, así como repositorios institucionales y publicaciones académicas entre los años 2020 y 2025.

En cuanto a las consideraciones éticas, esta investigación se desarrolló exclusivamente con fuentes secundarias de dominio público y no implicó intervención directa sobre personas o grupos sociales, por lo que no requirió aprobación de comité ético. Se respetaron los principios de integridad académica, confidencialidad de las fuentes judiciales y adecuada citación de las referencias utilizadas.

Finalmente, como criterios de inclusión se consideraron únicamente documentos que abordaran directamente la aplicación del Acuerdo Plenario 1-2023, la Ley N.º 32258, el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024 y el tratamiento jurisprudencial de la tentativa delictiva. Entre las limitaciones del estudio se encuentra la disponibilidad parcial de sentencias vinculadas al nuevo modelo escalonado, así como el acceso restringido a expedientes completos por confidencialidad judicial.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El estudio comparativo de los acuerdos plenarios permitió advertir una evolución sustancial en los criterios de individualización de la pena. La siguiente tabla resume los principales lineamientos jurisprudenciales desde el año 2008, destacando cómo la Corte Suprema ha ido incorporando criterios más flexibles y ajustados a la realidad delictiva. Esta progresión culmina con el Acuerdo Plenario 1-2023, que introduce el modelo escalonado, y el Acuerdo Plenario 2-2024, que establece límites interpretativos frente a ciertos delitos de alta gravedad.



Tabla 1. Evolución jurisprudencial sobre la determinación de la pena

| Acuerdo Plenario | Tema Central | Sistema Utilizado | Aporte Principal |
|-------------------------|--|-------------------------------------|--|
| Acuerdo Plenario 1-2008 | Reincidencia, habitualidad | Sistema de tercios | Establece directrices claras sobre habitualidad. |
| Acuerdo Plenario 4-2009 | Concurso real de delitos | Sistema de tercios | Introduce reglas sobre la acumulación de penas en concurso real |
| Acuerdo Plenario 8-2009 | Pena abstracta vs. pena concreta | Sistema de tercios | Profundiza en la dosificación individualizada |
| Acuerdo Plenario 1-2023 | Determinación de la pena en delitos tentados | Modelo escalonado | Introduce criterios dinámicos para casos complejos |
| Acuerdo Plenario 2-2024 | Límites al modelo escalonado | Modelo escalonado con restricciones | Establece umbrales mínimos de reducción según la gravedad del delito |

Fuente: Elaboración propia con base en Corte Suprema de Justicia del Perú (2008, 2009, 2023, 2025).

El análisis jurisprudencial recogido entre 2020 y 2024 en el Distrito Judicial de La Libertad evidenció que el modelo escalonado fue utilizado progresivamente para casos de tentativa. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 32258 y el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024, se establecieron restricciones claras respecto de ciertos delitos, como la extorsión agravada, que ya no califican para reducciones amplias bajo este modelo.

Este primer cuadro tiene como finalidad mostrar el desarrollo progresivo en la determinación de la pena en el Perú, permitiendo visualizar cómo se ha pasado de un enfoque más rígido (sistema de tercios) hacia uno con mayor capacidad de adaptación a la realidad fáctica del delito (modelo escalonado), aunque con límites normativos impuestos posteriormente.

En la siguiente tabla, se comparan casos reales antes y después del Acuerdo Plenario 2-2024 y la Ley N.º 32258.

Se han escogido delitos representativos, como la extorsión agravada y el sicariato, para ilustrar los límites actuales en la reducción de penas.



Tabla 2. Evaluación de la aplicación del modelo escalonado en delitos tentados

| Etapa Normativa | Delito | Penal mínima legal | Reducción permitida | Justificación |
|-------------------------|------------------------|--------------------|---------------------|--|
| Acuerdo Plenario 1-2023 | Extorsión agravada | 15 años | Máximo 1/6 | Delito especialmente grave restringido por ley |
| Acuerdo Plenario 2-2024 | Sicariato (Art. 108-C) | 15 años | Hasta 1/6 | Reducción permitida según categoría de gravedad |
| Acuerdo Plenario 2-2024 | Robo agravado | 12 años | Hasta 1/3 | Reducción limitada conforme a la nueva clasificación penal |
| Acuerdo Plenario 2-2024 | Robo agravado | 12 años | Hasta 1/3 | Reducción limitada conforme a la nueva clasificación penal |

Fuente: Elaboración propia con base en Corte Suprema de Justicia del Perú (2023, 2025); Ley N.º 32258 (2025).

Este segundo cuadro responde a la necesidad de comprender los límites actuales en la aplicación del modelo escalonado. Si bien en 2023 la interpretación permitía una reducción amplia, las reformas posteriores han restringido esta posibilidad, especialmente para delitos con una alta carga de lesividad. Cabe destacar que delitos como el sicariato siguen siendo susceptibles de análisis bajo el modelo escalonado, lo que permite un grado de individualización penal aún vigente.

Finalmente, se presenta un cuadro comparativo que resume las diferencias más relevantes entre el Acuerdo Plenario 1-2023 y el Acuerdo Plenario 2-2024 junto a la Ley N.º 32258. Este análisis facilita la comprensión de los criterios normativos actuales y permite reflexionar sobre los efectos que estos tienen en la práctica judicial.

Tabla 3. Comparación jurisprudencial antes y después del Acuerdo Plenario 1-2023

| Criterio | Acuerdo 1-2023 | Acuerdo 2-2024 + Ley 32258 |
|------------------------------|---------------------------------|--|
| Flexibilidad en la reducción | Alta (sin umbrales específicos) | Restringida según gravedad del delito |
| Aplicabilidad | General para todos los tentados | Excluye delitos con pena mínima \geq 15 años |
| Control judicial | Discrecional | Requiere fundamentación rigurosa |
| Finalidad declarada | Individualización más precisa | Garantizar proporcionalidad y prevención |

Fuente: Elaboración propia basada en Corte Suprema de Justicia del Perú (2023, 2025) y Ley N.º 32258.

Este último cuadro sintetiza los cambios estructurales del modelo escalonado en su transición de una interpretación abierta a una aplicación más regulada. Esta evolución responde al principio de prevención general, así como a la necesidad de mantener estándares mínimos de punición ante delitos graves.

Finalmente, este estudio reafirma la importancia del monitoreo continuo y la evaluación de las directrices introducidas por el Acuerdo Plenario 1-2023. La introducción de mecanismos de supervisión podría ayudar a garantizar que las sentencias se alineen con los principios fundamentales del derecho penal.

Tabla 4. Aplicación del Acuerdo Plenario 1-2023 en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de La Libertad.

| Juzgados penales | Método Aplicado | Distrito judicial |
|--|-----------------------------|-------------------|
| 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial | Acuerdo Plenario 01-2023 | La libertad |
| 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial | Acuerdo Plenario 01-2023 | La Libertad |
| 3° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial | Acuerdo Plenario 01-2023 | La libertad |

Nota: Elaboración propia basada en los criterios de los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales del Distrito Judicial de La Libertad (2023), específicamente: Sentencias 2023-10, 2023-12 y 2023-15.

Los resultados demuestran que si bien existe una adopción general del modelo escalonado, su aplicación carece de homogeneidad. Esto implica un reto importante en cuanto a la necesidad de directrices claras y formación continua para los operadores jurídicos.

CONCLUSIONES

El Acuerdo Plenario 1-2023 introduce el modelo escalonado como una alternativa al sistema de tercios, ofreciendo mayor flexibilidad para adaptar la pena a las particularidades del caso, especialmente en delitos tentados.

La implementación de este modelo ha derivado en reducciones significativas de pena, lo cual contribuye a una dosificación más proporcional, pero también genera preocupación sobre su impacto en la percepción de justicia y la prevención general.

Las sentencias analizadas reflejan una falta de uniformidad y motivación adecuada en la aplicación del modelo escalonado, lo cual evidencia una necesidad urgente de capacitación judicial y lineamientos interpretativos más claros.

Si bien el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2024 y la Ley 32258 han establecido límites y precisiones, aún subsisten zonas grises en la práctica judicial que requieren mayor seguimiento y control.

Esta investigación reafirma la utilidad del modelo escalonado en casos de tentativa, pero también subraya la importancia de su correcta aplicación para garantizar los principios de legalidad, proporcionalidad y predictibilidad en el sistema penal peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2008). *Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116*. Lima, Perú.

Congreso de la República del Perú. (2025). *Ley N.º 32258 que modifica el Código Penal para regular la pena en casos de tentativa*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://lpd.pe/27E6D>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). *Acuerdo Plenario N.º 1-2023/CIJ-112*. XII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal. <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-01-2023-cij-112/>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2025). *Fe de Erratas del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2024/CIJ-112*. Diario Oficial *El Peruano*.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2008). *Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116*. Lima, Perú.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2009). *Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116*. Lima, Perú.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2009). *Acuerdo Plenario 8-2009/CJ-116*. Lima, Perú.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2018). *Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2018/CIJ-433*. Lima, Perú.

Delgado, M. C. (2021). Delitos tentados: análisis jurídico y doctrinal. *Derecho Penal Contemporáneo*, 9(2), 45–60.

Fernández, J. (2023). Impacto del esquema escalonado en la jurisprudencia penal peruana. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 12(4), 67–85.

García, P. A. (2020). Individualización de la pena: diferencias entre la pena abstracta y concreta. *Revista Jurídica Internacional*, 4(2), 112–130.

Hirsch, H. J. (2023). Acerca de la regulación de la tentativa en el Código Penal peruano. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, (37), 217–236.



- Jurado Palma, D., & Choque Córdova, H. R. (2025). Hacia una aplicación equitativa de la tentativa en delitos básicos y con agravantes específicas. *YachaQ: Revista de Derecho*, (18).
- López, R. E. (2023). El esquema escalonado en la jurisprudencia penal peruana. *Journal of Legal Studies*, 15(1), 99–115.
- Maurillo, C., & Vallejos, V. (2022). *La punibilidad del acto de tentativa inidónea*. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
- Pérez, S. J. (2022). Proporcionalidad y tentativa en el sistema penal peruano. *Estudios de Derecho Penal Comparado*, 10(3), 87–104.
- Ramos, L. A. (2023). Jurisprudencia penal sobre tentativa y escalonamiento punitivo. *Gaceta Jurídica*.
- Ramos, T. (2023). Evolución de los acuerdos plenarios en el sistema penal peruano. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18(3), 210–230.
- Ruiz, A. M. (2023). Flexibilidad y riesgos del modelo escalonado en la dosificación de penas. *Derecho Penal y Sociedad*, 6(1), 55–70.
- Ruiz, M. (2023). La proporcionalidad penal frente a la tentativa delictiva: análisis de la respuesta judicial. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 12(2), 45–59.
- Sánchez, F. (2023). Críticas al modelo escalonado: límites y desafíos. *Revista de Derecho Penal Latinoamericano*, 14(2), 120–135.
- Torres, L. J. (2023). Sistemas alternativos de determinación judicial de la pena. *Anuario de Derecho Penal y Criminología*, 12(1), 75–92.
- Vásquez, J. L. (2022). La tentativa en el derecho penal peruano: implicancias teóricas y prácticas. *Anuario de Derecho Penal*, 14(2), 78–95.

